

SECRETARIA. Santiago de Cali, 1º, de Septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, con escrito de solicitud de terminación de proceso presentada por la apoderada de la parte actora (29/08/22). La suscrita secretaria del despacho, deja constancia que revisado exhaustivamente el correo electrónico de este despacho, no se encontraron solicitudes de embargo de bienes a desembargar y/ò remanentes. Sírvasse Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1843 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00376
Santiago de Cali, primero (1º) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma,
la instancia;

RESUELVE:

1º DECLARAR TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO
instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE VIS
ETAPA I, en contra de la señora FANERY CARABALI MOLINA, identificada con la
C.C. No. 31.714.365, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR LAS MEDIDAS PREVIAS decretadas sobre los
bienes de la parte demandada. Librense los correspondientes oficios de desembargo para
ser entregados a la demandada.

3º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: _12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO